



La prueba documental en la LEC: ¿Cuándo se aportan los documentos? ¿Cabén las simples fotocopias? ¿Cuándo se han de impugnar los presentados por la parte contraria?

I.- INTRODUCCIÓN

De los medios de prueba regulados en el Capítulo VI, Título I del libro II de la Ley de Enjuiciamiento Civil de 7 de Enero de 2000, (en adelante LEC) y en concreto el artículo 299, la prueba documental se manifiesta como prueba fundamental en el proceso civil.

La regulación de esta prueba, sin embargo, no se centraliza sólo en el Capítulo VI, sino que se dispersa en otro capítulo de ese mismo libro, que es el Capítulo III (‘‘De la presentación de documentos, dictámenes, informes y otros medios e instrumentos’’).

Los documentos son elementos que dejan plena constancia de cuales son las relaciones entre las partes y son justo estos los instrumentos que vamos a utilizar para probar nuestras pretensiones, de ahí la importancia de saber utilizarlos e identificarlos adecuadamente.

II.- PRUEBA DOCUMENTAL EN SENTIDO PROPIO

La LEC en sus artículos 264, 265 y 266 hace mención a un serie de documentos, sin embargo, tal y como explicaremos a continuación, no todos ellos son prueba documental en el sentido propio de la palabra, sólo los previstos en el Artículo 265.1.1º y 3º de la LEC constituyen prueba documental en sentido estricto.

Los documentos relacionados en el artículo 264 de la LEC, tal y como la propia Ley indica, son documentos procesales, así:

1º .- El poder notarial conferido al procurador siempre que éste intervenga y la representación no se otorgue ‘‘apud acta’’.

2º ...

SUSCRÍBETE >

para una conversión completa a PDF |